

**MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL D.U.
N°0023096, DE 8 DE OCTUBRE DE 2007,
REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO
UNIVERSITARIO.**

DECRETO EXENTO N°0016065.-

SANTIAGO, 24 de mayo de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°1102, de 2021; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°0023096, de 8 de octubre de 2007, Reglamento Interno del Senado Universitario; el Oficio N°129, de 16 de marzo de 2022, de Rectoría; el Oficio N°039/2022, de 9 de mayo de 2022, de la Sra. Vicepresidenta del Senado Universitario; el Certificado N°017/2022, de 9 de mayo de 2022, de Sr. Ministro de Fe del Senado Universitario; el Oficio Ordinario N°06/1900, de 2 de febrero de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Universidad de Chile es una institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.
- 2° Que, el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, previene que ese texto entrará en vigencia en el momento de su publicación, lo que ocurrió el 5 de junio de 2018, y que, para efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II "Normas comunes a las universidades del Estado", que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia del referido cuerpo legal, conforme lo dispuesto por la Ley N°21.346, que prorrogó el plazo original de tres años, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 3° Que, el inciso segundo de la citada disposición transitoria prescribe que, sin perjuicio de lo anterior, las universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación señalada en el inciso primero, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, y en el plazo establecido en el aludido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional.
- 4° Que, el Estatuto de esta Casa de Estudios Superiores fue dictado y entró a regir con posterioridad al 11 de marzo de 1990, por lo que no le resulta exigible la obligación de adecuación estatutaria que consigna el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, siempre que, conforme lo expresa su inciso segundo, proponga, dentro del plazo que allí se fija, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional.



- 5º Que, en ese contexto, a través de Oficio N°434, de 12 de julio de 2021, esta Rectoría remitió a la Subsecretaría de Educación Superior una propuesta de mecanismo institucional que asegura la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile, consistente en una modificación al D.U. N°0023096, de 2007, que aprueba el Reglamento Interno del Senado Universitario, a fin de incorporar un procedimiento especial para la elaboración y aprobación de dicho instrumento, cuya propuesta será preparada por la Comisión de Desarrollo Institucional, la cual invitará a los(as) dos representantes del (de la) Presidente(a) de la República ante el Consejo Universitario, con el objeto de considerar sus opiniones y proposiciones en las distintas etapas del proceso.
- 6º Que, por medio de Oficio Ordinario N°06/1900, de 2 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior efectuó observaciones, entre otras materias, a la propuesta de mecanismo institucional permanente, presentado por esta Casa de Estudios Superiores, para asegurar la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional, de conformidad con el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.
- 7º Que, en razón de lo anterior, y teniendo en consideración el plazo contenido en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, modificado por la Ley N°21.346, el cual vence el 5 de junio de 2022, mediante Oficio N°129, de 16 de marzo de 2022, esta Rectoría solicitó a la Sra. Vicepresidenta del Senado Universitario tener a bien reestudiar la propuesta de mecanismo institucional permanente para asegurar la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile, a fin de conciliar las observaciones expedidas por la Subsecretaría de Educación Superior con los lineamientos definidos por el Comité de Coordinación Institucional para la elaboración de la referida propuesta durante el año 2021.
- 8º Que, de conformidad al artículo 24 de los Estatutos Institucionales, el Senado Universitario es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad, teniendo como tarea fundamental el establecimiento de las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como de los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas.
- 9º Que, con arreglo al artículo 25, letra k), de los referidos Estatutos, corresponde al Senado Universitario aprobar su reglamento interno de funcionamiento, el que actualmente consta en el D.U. N°0023096, de 2007.
- 10º Que, en ese contexto, conforme el Certificado N°017/2022, de 9 de mayo de 2022, del Sr. Ministro de Fe del Senado Universitario, que contiene los Acuerdos N°s 045, 046 y 047, adoptados en la Sesión Plenaria N°670, de 6 de mayo de 2022, el Senado Universitario aprobó agregar un nuevo Título VIII, denominado "Título VIII. De la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Institucional" e incorporar dentro del nuevo Título VIII, antes referido, el artículo 45 quinquies, en el Reglamento Interno del Senado Universitario, aprobado mediante D.U. N°0023096, de 2007.
- 11º Que, en virtud del artículo 3, inciso séptimo, de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, y de acuerdo al literal b), del artículo 19, del Estatuto Universitario, al Rector le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario N°0023096, de 8 de octubre de 2007, que aprueba el Reglamento Interno del Senado Universitario, de conformidad a lo acordado por ese órgano colegiado normativo en su Sesión Plenaria N°670, efectuada el día 6 de mayo de 2022, en los términos que se indican a continuación:



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- a) Agrégase un nuevo Título VIII, denominado “*Título VIII. De la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Institucional*”, pasando el actual Título VIII a ser el IX, y el IX a ser el X.
- b) Incorpórase dentro del nuevo Título VIII, el artículo 45 quinquies, del siguiente tenor:

“Artículo 45 quinquies

El procedimiento de elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) se efectuará por la Comisión de Desarrollo Institucional del Senado Universitario, con el apoyo de las demás Comisiones de este Órgano Superior. La elaboración podrá contemplar una etapa de diagnóstico, sobre la base del cumplimiento del PDI anterior y, luego, una de consulta a las unidades académicas, organismos centrales y a la comunidad universitaria en general.

En cada una de las sesiones de estas Comisiones, en el marco de la corresponsabilidad del Estado establecida en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094, podrán participar los/as representantes del Presidente de la República ante el Consejo Universitario, quienes tendrán derecho a formular comentarios y propuestas, las que serán necesariamente sometidas a conocimiento y pronunciamiento de los/as senadores/as de la Comisión. Asimismo, dichos/as representantes participarán como invitados/as, con derecho a voz, en todas las sesiones plenarias del Senado Universitario que versen sobre la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional. Además, podrán dejar constancia escrita de sus observaciones en cada una de estas instancias.

La propuesta definitiva de Plan de Desarrollo Institucional será presentada a la plenaria del Senado Universitario para su aprobación.”

2. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. Remítase copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, a la Subsecretaría de Educación Superior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector



**UNIVERSIDAD
DE CHILE**

**MODIFICA EN LA FORMA QUE INDICA EL D.U.
N°0023096, DE 8 DE OCTUBRE DE 2007,
REGLAMENTO INTERNO DEL SENADO
UNIVERSITARIO.**

DECRETO EXENTO N°0016065.-

SANTIAGO, 24 de mayo de 2022.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, ambos del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el D.S. N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.U. N°1102, de 2021; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.U. N°0023096, de 8 de octubre de 2007, Reglamento Interno del Senado Universitario; el Oficio N°129, de 16 de marzo de 2022, de Rectoría; el Oficio N°039/2022, de 9 de mayo de 2022, de la Sra. Vicepresidenta del Senado Universitario; el Certificado N°017/2022, de 9 de mayo de 2022, de Sr. Ministro de Fe del Senado Universitario; el Oficio Ordinario N°06/1900, de 2 de febrero de 2022, de la Subsecretaría de Educación Superior; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que se mencionan en el presente acto administrativo.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, la Universidad de Chile es una institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con plena autonomía académica, económica y administrativa, dedicada a la enseñanza superior, investigación, creación y extensión en las ciencias, las humanidades, las artes y las técnicas, asumiendo con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación.
- 2º Que, el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, previene que ese texto entrará en vigencia en el momento de su publicación, lo que ocurrió el 5 de junio de 2018, y que, para efectos de adecuar los actuales estatutos de las universidades del Estado a las disposiciones del Título II “Normas comunes a las universidades del Estado”, que así lo exijan, dichas instituciones deberán proponer al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, la modificación de sus respectivos estatutos dentro del plazo de cuatro años, contado desde la entrada en vigencia del referido cuerpo legal, conforme lo dispuesto por la Ley N°21.346, que prorrogó el plazo original de tres años, debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 3º Que, el inciso segundo de la citada disposición transitoria prescribe que, sin perjuicio de lo anterior, las universidades del Estado cuyos estatutos hayan entrado en vigencia con posterioridad al 11 de marzo de 1990, no tendrán la obligación señalada en el inciso primero, en la medida que propongan al Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Educación, y en el plazo establecido en el aludido inciso, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional.
- 4º Que, el Estatuto de esta Casa de Estudios Superiores fue dictado y entró a regir con posterioridad al 11 de marzo de 1990, por lo que no le resulta exigible la obligación de adecuación estatutaria que consigna el inciso primero del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, siempre que, conforme lo expresa su inciso segundo, proponga, dentro del plazo que allí se fija, un mecanismo institucional permanente que asegure la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional.



- 5º Que, en ese contexto, a través de Oficio N°434, de 12 de julio de 2021, esta Rectoría remitió a la Subsecretaría de Educación Superior una propuesta de mecanismo institucional que asegura la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile, consistente en una modificación al D.U. N°0023096, de 2007, que aprueba el Reglamento Interno del Senado Universitario, a fin de incorporar un procedimiento especial para la elaboración y aprobación de dicho instrumento, cuya propuesta será preparada por la Comisión de Desarrollo Institucional, la cual invitará a los(as) dos representantes del (de la) Presidente(a) de la República ante el Consejo Universitario, con el objeto de considerar sus opiniones y proposiciones en las distintas etapas del proceso.
- 6º Que, por medio de Oficio Ordinario N°06/1900, de 2 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Educación Superior efectuó observaciones, entre otras materias, a la propuesta de mecanismo institucional permanente, presentado por esta Casa de Estudios Superiores, para asegurar la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional, de conformidad con el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.
- 7º Que, en razón de lo anterior, y teniendo en consideración el plazo contenido en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, modificado por la Ley N°21.346, el cual vence el 5 de junio de 2022, mediante Oficio N°129, de 16 de marzo de 2022, esta Rectoría solicitó a la Sra. Vicepresidenta del Senado Universitario tener a bien reestudiar la propuesta de mecanismo institucional permanente para asegurar la participación y corresponsabilidad del Estado en la aprobación del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Chile, a fin de conciliar las observaciones expedidas por la Subsecretaría de Educación Superior con los lineamientos definidos por el Comité de Coordinación Institucional para la elaboración de la referida propuesta durante el año 2021.
- 8º Que, de conformidad al artículo 24 de los Estatutos Institucionales, el Senado Universitario es el órgano colegiado encargado de ejercer la función normativa de la Universidad, teniendo como tarea fundamental el establecimiento de las políticas y estrategias de desarrollo institucional, así como de los objetivos y metas que conduzcan al cumplimiento de aquellas.
- 9º Que, con arreglo al artículo 25, letra k), de los referidos Estatutos, corresponde al Senado Universitario aprobar su reglamento interno de funcionamiento, el que actualmente consta en el D.U. N°0023096, de 2007.
- 10º Que, en ese contexto, conforme el Certificado N°017/2022, de 9 de mayo de 2022, del Sr. Ministro de Fe del Senado Universitario, que contiene los Acuerdos N°s 045, 046 y 047, adoptados en la Sesión Plenaria N°670, de 6 de mayo de 2022, el Senado Universitario aprobó agregar un nuevo Título VIII, denominado "Título VIII. De la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Institucional" e incorporar dentro del nuevo Título VIII, antes referido, el artículo 45 quinquies, en el Reglamento Interno del Senado Universitario, aprobado mediante D.U. N°0023096, de 2007.
- 11º Que, en virtud del artículo 3, inciso séptimo, de la Ley N°19.880, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente, y de acuerdo al literal b), del artículo 19, del Estatuto Universitario, al Rector le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1. Modifícase el Decreto Universitario N°0023096, de 8 de octubre de 2007, que aprueba el Reglamento Interno del Senado Universitario, de conformidad a lo acordado por ese órgano colegiado normativo en su Sesión Plenaria N°670, efectuada el día 6 de mayo de 2022, en los términos que se indican a continuación:



- a) Agrégase un nuevo Título VIII, denominado “*Título VIII. De la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Institucional*”, pasando el actual Título VIII a ser el IX, y el IX a ser el X.
- b) Incorpórase dentro del nuevo Título VIII, el artículo 45 quinquies, del siguiente tenor:

“Artículo 45 quinquies

El procedimiento de elaboración y seguimiento del Plan de Desarrollo Institucional (PDI) se efectuará por la Comisión de Desarrollo Institucional del Senado Universitario, con el apoyo de las demás Comisiones de este Órgano Superior. La elaboración podrá contemplar una etapa de diagnóstico, sobre la base del cumplimiento del PDI anterior y, luego, una de consulta a las unidades académicas, organismos centrales y a la comunidad universitaria en general.

En cada una de las sesiones de estas Comisiones, en el marco de la corresponsabilidad del Estado establecida en el inciso segundo del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.094, podrán participar los/as representantes del Presidente de la República ante el Consejo Universitario, quienes tendrán derecho a formular comentarios y propuestas, las que serán necesariamente sometidas a conocimiento y pronunciamiento de los/as senadores/as de la Comisión. Asimismo, dichos/as representantes participarán como invitados/as, con derecho a voz, en todas las sesiones plenarias del Senado Universitario que versen sobre la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional. Además, podrán dejar constancia escrita de sus observaciones en cada una de estas instancias.

La propuesta definitiva de Plan de Desarrollo Institucional será presentada a la plenaria del Senado Universitario para su aprobación.”

2. Publíquese el presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, en el sitio web institucional “Universidad Transparente”, por la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. Remítase copia del presente acto administrativo, una vez totalmente tramitado, a la Subsecretaría de Educación Superior.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado: Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Subsecretaría de Educación Superior
Senado Universitario
Vicerrectorías
Consejo de Evaluación
Facultades e Institutos
Programa Académico de Bachillerato
Hospital Clínico Universitario
Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional
Liceo Experimental Manuel de Salas
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm